

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
Departamento de Compras

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

TIPO: LICITACIÓN PÚBLICA	Nº 21-0023-LPU20	EJERCICIO: 2020
CLASE: ETAPA ÚNICA NACIONAL		
MODALIDAD: SIN MODALIDAD		
EXPEDIENTE ELECTRÓNICO N°: EX-2020-70412356- -APN-DCPYS#DNM		
RUBRO COMERCIAL: REPUESTOS		
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: PROVISIÓN Y ENTREGA DE CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORAS, A FIN DE CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.		
VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO		
MAIL INSTITUCIONAL: contrataciones@migraciones.gob.ar .		

CONSULTAS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
ELECTRÓNICAMENTE EN EL PORTAL "COMPR.AR"	Hasta el día de de 2020, a las 12:00 horas.

ENTREGA DE MUESTRAS

Lugar/Dirección	Día y Hora
Área Abastecimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES sito en Av. Antártida Argentina Nº 1355, Edificio Nº 6, Planta Baja. Coordinar la entrega al teléfono (011) 4317-0264 de 10:00 a 14:00 horas o al correo electrónico rbarone@migraciones.gov.ar	Hasta el día de de 2020, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
ELECTRÓNICAMENTE EN EL PORTAL "COMPR.AR"	Hasta el día de de 2020, a las 11:59 horas.

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
ELECTRÓNICAMENTE EN EL PORTAL "COMPR.AR"	El día de de 2020, a las 12:00 horas.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y toda la documentación relativa a este procedimiento, podrán ser obtenidos con el fin de realizar consultas o presentarse a cotizar, en el portal: <https://comprar.gob.ar> denominado "COMPR.AR", por medio del cual funciona el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, conforme la Disposición N° 65/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE INNOVACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

CLAÚSULAS PARTICULARES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

PROVISIÓN Y ENTREGA DE CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORAS, A FIN DE CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 2°.- RETIRO Y CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los pliegos y toda la documentación que integra las bases y condiciones de esta contratación podrán descargarse hasta la fecha y hora fijadas para la presentación de las ofertas, en el portal "COMPR.AR": <https://comprar.gob.ar>, de acuerdo con lo dispuesto por el Anexo I de la Disposición N° 65/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Asimismo, podrán retirarse hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, de lunes a viernes, de 10 a 16 horas, en el Departamento de Compras de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Av. Antártida Argentina 1355, Edificio 2, P.B., Oficina N° 238, C.A.B.A. En oportunidad de retirar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas, conforme Artículo 7° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición N° 63/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Quienes no hubiesen retirado o descargado el presente Pliego no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y/o a sus Anexos podrán efectuarse a través del portal "COMPR.AR" <https://comprar.gob.ar> (de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16) hasta la fecha y hora indicadas en la carátula del presente Pliego, para lo cual el proveedor deberá haber cumplido previamente el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de "COMPR.AR". No se aceptarán consultas por otro medio, ni se podrán ingresar consultas electrónicas fuera del término estipulado para ello. Si la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de oficio, o en respuesta a una consulta, considerase que contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, difundirá en el portal "COMPR.AR" las circulares aclaratorias y/o modificatorias con DOS (2) días hábiles como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado o descargado el Pliego y se difundirá en el portal "COMPR.AR". El sistema notificará automáticamente por correo electrónico, a los proveedores inscriptos en el rubro correspondiente del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

ARTÍCULO 3°.- COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD

Todas las notificaciones entre el organismo y los interesados, oferentes o adjudicatarios se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de "COMPR.AR", cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace. Se recomienda a los proveedores, revisar periódicamente el "COMPR.AR", en particular Escritorio del Proveedor, para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el "COMPR.AR" no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir a los proponentes de sus cargas y responsabilidades. Por otra parte, durante la etapa de ejecución de los respectivos contratos, las notificaciones entre el organismo y/o entidad contratante y el/los co-contratantes podrán realizarse válida e indistintamente de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 4°.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA - OBLIGACIONES DEL OFERENTE

Las ofertas se deberán ingresar hasta el día y hora determinados como fecha de presentación de ofertas, a través del portal "COMPR.AR", utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema y cumpliendo todos los requerimientos que se citan en el presente artículo, acompañando la documentación que integre la misma en soporte electrónico. A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser

confirmada por el oferente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado por el Anexo III de la Disposición N° 65/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Para el caso en que sólo sea posible efectuar la presentación en forma material, como la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la oferta electrónica y serán presentados por ante la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, hasta el día y hora determinado como fecha de presentación de ofertas.

Las ofertas deberán ser redactadas en idioma nacional, firmadas en todas y cada una de sus hojas por el oferente o representante legal, debidamente salvada, en caso de corresponder, y cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo 13 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

De corresponder la garantía de mantenimiento de oferta deberá ser individualizada en la oferta utilizando el formulario electrónico suministrado por el sistema "COMPR.AR".

La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá requerir la presentación de la documentación que estime necesaria en mérito a los datos de las Declaraciones Juradas que forman parte del presente Pliego.

Los oferentes deberán contemplar la posibilidad de realizar a solicitud del Organismo y durante el período de evaluación de las ofertas, respuestas a todo tipo de aclaraciones, incluyendo la provisión de documentación adicional, sin que ello represente costo adicional alguno o causal de reclamo.

Los requerimientos formales de este Pliego y sus respectivos plazos son considerados mínimos.

Si la propuesta se presentase en representación de una persona física o jurídica deberá acreditarse la personería mediante instrumento fehaciente conforme establece el Título IV del Decreto N° 1883 del 17 de septiembre de 1991.

ARTÍCULO 5°.- FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

En atención al aislamiento social preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, y siendo que las mismas restringen el desplazamiento de personas en el ámbito del AMBA, sólo se permitirá la constitución de garantías en formas que no requieran de un acto presencial por parte del oferente ante el organismo para su integración.

Se establece a tal efecto que las formas de garantía admisibles son las siguientes:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.
- b) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la jurisdicción o entidad contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- c) Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

En caso de garantizar mediante póliza de seguro caución, solo se aceptará la constitución de la misma en formato electrónico, desestimándose sin posibilidad de subsanación aquellas ofertas en que se hayan presentado las pólizas en formato físico.

ARTÍCULO 6°.- PROPUESTA ECONÓMICA

Se deberá cotizar teniendo en cuenta el detalle de los renglones que figura en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, dejándose constancia de que la descripción del ítem del sistema COMPR.AR puede no ajustarse exactamente al bien requerido

6.1.- La oferta económica expresada a través de precios unitarios y ciertos en números, correctamente volcados en el formulario electrónico que suministre el sistema COMPR.AR, ponderadas según los factores de cálculo que para dicho anexo se establecen.

Se hace constar que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES no reconocerá adicional alguno, o gasto, por conceptos que no estén taxativamente especificados en las ofertas. Los precios cotizados serán considerados a todos los efectos fijos e inmovibles, resultando inadmisibles cualquier sistema de variación de costos y/o repotenciación de precios.

6.2.- La oferta económica deberá indefectiblemente ser volcada en el formulario electrónico que suministre el sistema COMPR.AR. La oferta deberá incluir el valor del producto con la entrega en el lugar indicado.

Cada oferta alternativa y variante deberá ser presentada completando los formularios electrónicos de la plataforma COMPR.AR.

6.3.- Las micro, pequeñas y medianas empresas, deberán cotizar el CIENTO POR CIENTO (100%) del/los renglones en el caso de tratarse de prestación de servicios atento la imposibilidad de fraccionamiento, y en el caso de tratarse de adquisición de bienes, podrán cotizar el CIENTO POR CIENTO (100%) del/los renglones u optar por cotizar desde un VEINTE POR CIENTO (20%) hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

6.4.- MONEDA DE COTIZACIÓN: Las propuestas deberán cotizarse en PESOS. No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida. Las cotizaciones en Moneda Nacional no podrán referirse en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. (Conforme el Artículo 58 al Anexo al Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016).

ARTÍCULO 7°.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MAS DE UNA OFERTA

Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Se desestimará todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con descuentos, alternativas o variantes.

ARTÍCULO 8°.- REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES (REPSAL)

Las ofertas realizadas por oferentes que se encuentren incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) por haber recibido alguna de las sanciones firmes enumeradas por la Ley N° 26.940, quedarán incursas en la causal de desestimación no subsanable prevista en el artículo 66, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1030/16, no pudiendo celebrar durante el tiempo que permanezcan en dicho registro, contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación

ARTÍCULO 9°.- DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Los oferentes deberán presentar "Declaración Jurada de Intereses" al momento de inscribirse como proveedor del Estado Nacional en los registros correspondientes mediante formulario dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 11-E/17, en cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto N° 202/17. Los proveedores que ya se encuentren inscriptos en los registros que en cada caso correspondan deberán presentar la declaración dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles de la entrada en vigencia del Decreto N° 202/17. En los casos en que no se requiera la inscripción previa en un registro determinado o que se configure el supuesto previsto en el Artículo 2° del Decreto N° 202/17, la declaración deberá acompañarse en la primera oportunidad prevista en las reglamentaciones respectivas para que el interesado se presente ante el organismo o entidad a los fines de la contratación u otorgamiento de los actos mencionados en el Artículo 1° del Decreto N° 202/17. Los datos que consten en la "Declaración Jurada de Intereses" deberán actualizarse anualmente, así como dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles de configurado un supuesto de vinculación. A los fines de suministrar la información para que los oferentes puedan cumplir con la obligación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 202/17, se informan los nombres y cargos de los funcionarios con competencia o capacidad de decisión sobre la presente contratación.

- Directora Nacional: María Florencia CARRIGNANO, DNI N° 26.681.142
- Director General de Administración: Luis Mariano CAMILLETI, DNI N° 25.747.017

ARTÍCULO 10.- FORMA DE COTIZAR

Los cartuchos ofertados deberán ser originales o alternativas que sean compatibles con las impresoras que se detallan en las Especificaciones Técnicas, nuevos y sin uso. Los cartuchos, originales o alternativos, deberán tener una fecha de vencimiento no inferior a UN (1) año desde la fecha de recepción de los mismos.

En el caso de que un oferente cotice marcas alternativas, deberá adjuntar certificación de un ente que se dedique a la evaluación de este tipo de elementos, imparcial y técnicamente idóneo, de que los mismos tienen una calidad y rendimiento no inferior a los originales, que son compatibles y no perjudican el funcionamiento de la impresora.

Si los certificados que se presenten no están redactados en idioma castellano, deberán estar acompañados por su traducción al castellano realizada por un Traductor Público Nacional, cuya firma deberá estar certificada por el Colegio Público de Traductores de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y legalizada según corresponda. Si el certificado procede de una entidad extranjera, su firma deberá estar certificada por un notario y legalizada según corresponda. La calidad de "ente imparcial y técnicamente idóneo" de la entidad certificante deberá comprobarse mediante el reconocimiento que le hayan prestado a ese organismo un número sustancial de los principales fabricantes de impresoras del mundo.

En todos los casos quedará a criterio del organismo la selección o rechazo del producto según su evaluación de calidad, rendimiento y/o antecedentes que la jurisdicción estime más convenientes.

ARTÍCULO 11.- PRESENTACION DE MUESTRAS

Será obligatoria, bajo apercibimiento de desestimar la oferta sin posibilidad de subsanación, la presentación de muestras. Las muestras deberán presentarse hasta el día y hora estipulados en la carátula de este Pliego, en el Área Abastecimiento sita en Av. Antártida Argentina N° 1355, Edificio N° 6. Debiendo contactarse telefónicamente para coordinar la entrega al teléfono 4317-0264 de 10:00 a 14:00 horas o al correo electrónico rbarone@migraciones.gov.ar. En dicha oportunidad se extenderá la constancia correspondiente a la entrega de dicha muestra, la que deberá ser cargada indefectiblemente en la plataforma COMPR.AR junto con su oferta.

Las muestras presentadas por los oferentes que resultaren adjudicados, permanecerán en poder del organismo a los fines de su comparación con los mismos a entregar, en carácter de muestra testigo, procediéndose a su devolución una vez recepcionado de conformidad el insumo a ser entregado por la adjudicataria. En ningún caso la muestra presentada podrá formar parte de las unidades a entregar.

En atención a las restricciones para circular existentes en razón de las medidas de aislamiento y distanciamiento social vigentes, se podrán enviar las respectivas muestras mediante correo postal o servicio de mensajería, debiendo tomar la de debida previsión para que las mismas sean entregadas dentro del plazo dispuesto en el presente pliego.

ARTÍCULO 12.- PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega de los bienes objeto del presente PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, será de QUINCE (15) días hábiles, computables a partir del día hábil posterior al del perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 13.- LUGAR DE ENTREGA

Área Abastecimiento, sita en la Av. Antártida Argentina N° 1355 - Edificio N° 6. Coordinar con carácter previo al teléfono 4317-0264 en el horario de 10:00 a 14:00 horas. Los costos de logística, transporte, recursos humanos, equipos y todo otro insumo o actividad necesarios para efectuar las entregas, corren por cuenta de la adjudicataria y se entiende que el precio ofertado incluye la entrega en la puerta del lugar precedentemente dispuesto, no reconociéndose adicional alguno ni reclamo posterior.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE LOS BIENES

La adjudicataria deberá presentar por escrito una Garantía contra todo Vicio Oculto y/o Defectos de Fabricación de los cartuchos, la que en ningún caso será inferior a UN (1) año a partir de la Recepción Definitiva por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de los elementos objeto del presente acto licitatorio.

Para los casos en que surjan problemas (vicios ocultos, defectos de fabricación, falla de componentes por causas ajenas a esta Dirección Nacional) que demandaren la inmediata sustitución de los bienes observados o defectuosos, el transporte será realizado por la adjudicataria y estarán a su cargo los gastos de flete, seguros, carga, descarga y cualquier otro tipo de erogación que deba realizarse para la ejecución del mismo.

Los bienes objeto del Contrato deberán garantizarse en los términos y con los alcances de la Ley N° 24.240 y sus normas modificatorias y complementarias, sin perjuicio de las restantes normas que pudieran ser de aplicación.

ARTÍCULO 15.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

El Dictamen de Evaluación de las ofertas será emitido dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, pudiendo excederse dicho plazo, por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora en el mismo dictamen, conforme lo prescripto por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16. El Dictamen de Evaluación se comunicará y se notificará a todos los oferentes mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> y se enviarán avisos mediante mensajería del portal "COMPR.AR", dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 16.- SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES

La Comisión Evaluadora o la Unidad Operativa de Contrataciones del organismo podrán, en la medida en que se estime conveniente, otorgar plazos mayores al establecido en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 para la subsanación de errores u omisiones.

ARTÍCULO 17.- IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN.

Los oferentes podrán impugnar el Dictamen de Evaluación dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar>, conforme lo dispuesto por el Artículo 73 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16, previa integración de la garantía regulada en el Artículo 78, inciso d) del mencionado Reglamento. El importe de la garantía de impugnación será equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) del monto total de la oferta en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el Dictamen de Evaluación no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del impugnante.

En atención al aislamiento social preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, y siendo que las mismas restringen el desplazamiento de personas en el ámbito del AMBA, sólo se permitirá la constitución de garantías en formas que no requieran de un acto presencial por parte del oferente ante el organismo para su integración (ver. Art. 5° del presente Pliego)

ARTÍCULO 18.- SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO

En razón de lo establecido por la Disposición ONC N° 64 - E/2016, del 27 de septiembre de 2016, se pone en conocimiento de los oferentes que Las inscripciones de los proveedores que a la fecha de vigencia de esa medida estuvieran incorporados en SIPRO serán válidas hasta el momento en que deban actualizar datos o bien por un plazo de SEIS (6) meses, lo que ocurra primero, momento a partir del cual deberán incorporarse con la nueva metodología utilizando el procedimiento aprobado por esa Disposición.

Del mismo modo, se informa que las inscripciones de los proveedores que pretendan participar en procedimientos gestionados a través del sistema electrónico de contrataciones deberán efectuarse, en todos los casos, a través de la metodología establecida la Disposición ONC N° 64 – E/16.

PRE-INSCRIPCIÓN. Los interesados deberán realizar la preinscripción al Sistema de Información de Proveedores accediendo al sitio de Internet de COMPR.AR, donde completarán la información requerida en los formularios de pre-inscripción. Quienes estén exceptuados de estar incorporados en el SIPRO, deberán igualmente realizar la preinscripción.

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR. Al momento de realizar la pre-inscripción los interesados deberán suministrar la información que se detalla en los formularios de pre-inscripción disponibles en COMPR.AR de acuerdo al tipo de personería que corresponda.

INSCRIPCIÓN. Quienes hayan realizado la pre-inscripción suministrando la información correspondiente según el tipo de personería, a los fines de la incorporación en el SIPRO, deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite dicha información conforme lo estipulado en el artículo 9° del Anexo a la Disposición ONC N° 64 – E/26.

ACTUALIZACIÓN. Los proveedores inscriptos interesados en participar en procedimientos de selección deberán mantener actualizada la información modificando los datos que hubieren variado.

ARTÍCULO 19.- ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Una vez vencido el plazo para presentar impugnaciones al Dictamen de Evaluación, se dictará el correspondiente acto administrativo de adjudicación, el que será notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo, mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> y se enviarán avisos mediante mensajería del COMPR.AR. El contrato quedará perfeccionado con la notificación al adjudicatario de la correspondiente orden de compra, emitida dentro de

los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, la cual se realizará mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> y el envío de avisos mediante mensajería del COMPR.AR.

ARTÍCULO 20.- CRITERIO DE EVALUACIÓN

El criterio de evaluación será el de la oferta más conveniente para la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, teniendo en cuenta tanto el precio como la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta. Será causal de desestimación de ofertas, las penalidades aplicadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que hayan consistido en rescisiones parciales o totales de los contratos u órdenes de compra emitidas, por incumplimientos contractuales, ello en el curso de los últimos TRES (3) años contados desde la fecha de apertura del presente procedimiento. A tales efectos se establece que la aplicación de UNA (1) penalidad en las condiciones y plazos antes establecidos, será suficiente para proceder a la desestimación de la oferta.

Las sanciones aplicadas en el ámbito del Régimen aprobado por el Decreto N° 1023/01, reglamentado mediante el Decreto N° 1030/16, serán causal de desestimación cuando las mismas consistan en suspensiones o inhabilitaciones. Las sanciones aplicadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES son difundidas en el sitio web www.argentinacompra.gov.ar, en el menú "Proveedores".

ARTÍCULO 21.- PERSONAL

El personal del que se valga la adjudicataria para satisfacer el objeto contractual no adquiere para esta contratación ningún tipo o forma de relación de dependencia con la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, siendo por cuenta de la firma contratada todas las responsabilidades emergentes de la relación laboral con el personal empleado.

El personal de la adjudicataria deberá ser idóneo, estar provisto de indumentaria e identificación adecuada y de los elementos de seguridad establecidos por los organismos que reglamentan la actividad.

La adjudicataria quedará obligada a ocupar el personal que necesite con arreglo a las disposiciones laborales vigentes, así como también deberá estar cubierto por una A.R.T..

Queda bajo exclusiva responsabilidad de la firma adjudicataria todo accidente de trabajo que ocurra a su personal o a terceros vinculados o no con la prestación del servicio, como asimismo del cumplimiento de impuestos, salarios, cargas sociales, seguros, elementos de seguridad, indumentaria, beneficios y todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de la relación laboral que exista o pudiere surgir durante la vigencia del Contrato, sin excepción.

El adjudicatario deberá cumplir con la totalidad de sus obligaciones Fiscales, Previsionales, de la Seguridad Social y Sindicales, así como con las previsiones incluidas en el "Pliego de Normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo". La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la exhibición de los comprobantes de pago de los mismos y realizar verificaciones "in situ".

En caso de que a juicio del Organismo el personal de la adjudicataria no cumpliera las tareas encomendadas en forma satisfactoria, el mismo deberá ser reemplazado en un lapso no mayor a DOS (2) días a partir de la solicitud por medio fehaciente.

ARTÍCULO 22.- DAÑOS

La adjudicataria se hará responsable de los daños y/o perjuicios que se originen por culpa, dolo o negligencia, actos u omisiones de deberes propios o de las personas bajo su dependencia o de aquellas de las que se valga para la realización de los trabajos.

El adjudicatario adoptará todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños al personal que depende de él, al personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a terceros vinculados o no con el cumplimiento de este pliego, pudiendo provenir esos daños de la acción o inacción de su personal o elementos o por causas eventuales.

El resarcimiento de los perjuicios que, no obstante se produjeran, correrán por cuenta exclusiva de la adjudicataria.

Los reclamos del adjudicatario deberán ser interpuestos dentro de los CINCO (5) días corridos de producido el hecho que los motive, quedando obligado a fundarlos debidamente.

Estas responsabilidades subsistirán durante la ejecución de los trabajos complementarios que se ejecuten durante el período de garantía.

ARTÍCULO 23.- CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN - RECEPCIÓN DEFINITIVA

La conformidad de la prestación - recepción se otorgara dentro del plazo de DIEZ (10) días de efectuada la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios por parte del adjudicatario, y siempre que no existan objeciones por parte de la dependencia requirente. La conformidad será notificada a la casilla de correo declarada por el adjudicatario en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 24.- FACTURACIÓN

El adjudicatario deberá presentar la factura correspondiente junto a la conformidad de la prestación - recepción definitiva por ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, ubicada en Av. Antártida Argentina N° 1355, Edificio N° 2, CABA, en original y una copia, adjuntando fotocopia de la Orden de Compra.

ARTÍCULO 25.- PLAZO DE PAGO

El plazo para el pago de la factura será de TREINTA (30) días corridos, a partir de su recepción en la forma y lugar indicado en el artículo precedente. Sin perjuicio de ello los pagos se atenderán considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente según lo establecido en el artículo N° 91 del decreto 1030/16.

Asimismo, se informa que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES posee CUIT N° 30-68725662-6, su carácter frente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y al Impuesto a las Ganancias es el de Consumidor Final, por lo tanto no deberá discriminarse en la factura que al efecto se emita el I.V.A. que eventualmente pudiera recaer en la operación (artículo 39 Ley de I.V.A.). Le corresponde actuar como agente de retención de los impuestos mencionados, por imperio de las Resoluciones Generales N° 18 del 11 de septiembre de 1997 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y N° 2.784 del 25 de enero de 1988 de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, en las facturaciones que se le emitan, y atento a la no discriminación señalada deberá indicarse el importe del I.V.A. contenido en la operación y, en su caso, otros conceptos no sujetos a retención.

El tipo de factura que debe emitirse se identificará con las letras que para cada caso se establece, de tratarse de un proveedor que revista la condición de responsable inscripto en el I.V.A.: letra "B" y, de tratarse de un proveedor que sea responsable inscripto, exento, o no alcanzado por el impuesto: letra "C".

Por su carácter de jurisdicción del ESTADO NACIONAL, los contratos que celebra la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES están excluidos del régimen de factura de crédito instaurado por Ley N° 24.760.

Asimismo, se informa que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES debe canalizar los pagos a sus proveedores, contratistas y/o acreedores por medio de la Cuenta Única del Tesoro, por ello la adjudicataria deberá, al efecto de percibir dichos pagos y en forma previa a los mismos, dar cumplimiento a la Disposición N° 21 del 12 de octubre de 1995 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, regularizando su inscripción censal previa a la adjudicación, para lo cual la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES le hará entrega de los formularios correspondientes los cuales deberá completar y remitir al organismo dentro de los TRES (3) días hábiles de entregados.

Los pagos que realiza la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN se efectúan mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro, en moneda nacional. A tal fin deberán informar sólo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema autorizados a operar como agentes pagadores, siendo hasta la fecha los siguientes habilitados: BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A., CITIBANK N.A., BBVA BANCO FRANCÉS S.A., BANCO DE CÓRDOBA S.A., BANCO SUPERVIELLE S.A., BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, BANCO PATAGONIA S.A., BANCO HIPOTECARIO S.A., BANCO SAN JUAN S.A., BANCO DEL TUCUMÁN S.A., BANCO SANTANDER RIO S.A., BANCO DEL CHUBUT S.A., BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A., HSBC BANK ARGENTINA S.A., BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, BANCO DE VALORES S.A., BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A., BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, BANCO MACRO S.A., NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., BANCO DE FORMOSA S.A., NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A., NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A. y BANCO DE LA PAMPA.

ARTÍCULO 26.- PUBLICIDAD Y/O CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA ORDEN DE COMPRA

Conforme surge de la especial naturaleza del presente llamado, el adjudicatario no podrá vender, ceder o de cualquier forma transferir parte alguna o la totalidad de la Orden de Compra resultante ni efectuar algún tipo de publicidad en cualquier medio de difusión sin contar con la autorización previa y por escrito del Organismo.

Si así lo hiciere, se podrá dar por rescindido de pleno derecho con culpa del proveedor (artículo 101 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016), con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 27.- PENALIDADES

En caso de incumplimientos que pudieran darse en el marco del presente procedimiento, se estará a lo dispuesto en el Título V, Capítulo I del Anexo al Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 28.- JURISDICCIÓN

A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación, será competente la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente licitación e independientemente de las notificaciones que se les cursen, se recomienda acceder periódicamente a la plataforma COMPR.AR: <https://compr.ar/>”

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SE DEBERA COTIZAR TENIENDO EN CUENTA EL DETALLE DE LOS RENGLONES QUE FIGURA EN ESTAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE QUE LA DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM DEL SISTEMA COMPRAR PUEDE NO AJUSTARSE EXACTAMENTE AL BIEN REQUERIDO.

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

PROVISIÓN Y ENTREGA DE CARTUCHOS DE TONERS PARA IMPRESORAS, A FIN DE CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

RENLÓN N° 1:

Cartuchos de Tóner Código HP Multifunción CF226X
CANTIDAD: NOVECIENTAS (900) unidades.
Rendimiento: NUEVE MIL (9.000) copias

RENLÓN N° 2:

Cartuchos de Tóner Código HP CC364X – Laser jet P4015N
CANTIDAD: CIEN (100) unidades.

RENLÓN N° 3:

Cartuchos de Tóner Código HP CE505A – Laser jet P2035
CANTIDAD: CIENTO CINCUENTA (150) unidades.

RENLÓN N° 4:

Cartuchos de Tóner Código LEXMARK MS810
CANTIDAD: DOSCIENTAS (200) unidades.
Rendimiento: VEINTICINCO MIL (25.000) copias

RENLÓN N° 5:

Cartuchos de Tóner Código HP CF283A – Multifunción
CANTIDAD: CIENTO CINCUENTA (150) unidades.

RENLÓN N° 6:

Unidades de imágenes para impresoras:
Lexmark MS 810 – Fotoconductor LEXMARK 520Z (52D0Z00) Negro –MS71X/81X
CANTIDAD: CIEN (100) unidades.

Todos los insumos deberán ser nuevos, sin uso, no reciclados ni remanufacturados.

Se aceptarán cotizaciones por insumos compatibles, es decir, productos manufacturados por firmas distintas del fabricante de la impresora.

PLANILLA INDICATIVA – BIENES A PROVEER

REGLÓN	DETALLE	CANTIDAD
1	Cartuchos de Tóner Código HP Multifunción CF226X	NOVECIENTAS (900)
2	<i>Cartuchos de Tóner Código HP CC364X – Laser jet P4015N</i>	CIEN (100)
3	<i>Cartuchos de Tóner Código HP CE505A – Laser jet P2035</i>	CIENTO CINCUENTA (150)
4	<i>Cartuchos de Tóner Código LEXMARK MS810</i>	DOSCIENTAS (200)
5	<i>Cartuchos de Tóner Código HP CF283A – Multifunción</i>	CIENTO CINCUENTA (150)
6	<i>Unidades de imágenes para impresoras LEXMARK MS810</i>	CIEN (100)

DECLARACIÓN JURADA HABILIDAD PARA CONTRATAR

N° DE CUIT:.....

DENOMINACIÓN:.....

CALLE.....N°.....

PISO.....DEPTO.....TE.....

LOCALIDAD.....CÓDIGO POSTAL.....

PROVINCIA.....

1. DECLARO BAJO JURAMENTO ESTAR HABILITADO PARA INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN RAZON DE QUE LA FIRMA CUMPLE LOS REQUISITOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 27 DEL DECRETO N° 1023/01.

2. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS RESPONSABLES DE LA OFERTA NO TIENEN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO POR CUANTO NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN NINGUNA DE LAS SITUACIONES ENUNCIADAS EN EL ARTICULO 28 DEL DECRETO N° 1023/01.

3. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y ME COMPROMETO A PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE PERMITA SU VERIFICACION EN CASO DE RESULTAR CALIFICADO EN LA LICITACION DE REFERENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE DOS (2) DIAS A CONTAR DE LA PUBLICACION DE LA CALIFICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

4. DECLARO BAJO JURAMENTO APORTAR AL ORGANISMO CONTRATANTE, CUANDO ME SEA SOLICITADA, TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RESPALDATORIA QUE LA ACREDITE, EN UN TODO DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE Y LA EXTENSION ESTABLECIDOS EN LA DISPOSICIÓN 64-E/2016 DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

5. DECLARO BAJO JURAMENTO APORTAR EN TIEMPO UTIL CUANDO ME SEA SOLICITADA LA INFORMACION QUE REQUIERA LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL PRECIO TESTIGO PARA UNA CONTRATACION DETERMINADA.

6. DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER Y ACEPTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE CONFORMAN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, SUS NOTAS ACLARATORIAS Y CUADROS ANEXOS, OBLIGANDOME A RESPETAR CADA UNA DE SUS ESTIPULACIONES TANTO PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA CUANTO PARA LA EJECUCION DE SU EVENTUAL CONTRATACION.

FECHA: ____/____/____

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL OFERENTE

Tipo y N° de Documento:..... Cargo:.....

DECLARACIÓN JURADA DE ELEGIBILIDAD	
Razón Social, denominación o Nombre y Apellido completos:	
C.U.I.T.:	
El que suscribe (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el artículo 68 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 , HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO.	
REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DECRETO N° 1030/16	
<p>ARTÍCULO 68.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.</p> <p>b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.</p> <p>c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.</p> <p>d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.</p> <p>e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.</p> <p>f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.</p> <p>g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.</p> <p>h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.</p> <p>i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.</p>	
Firma:	
Aclaración:	
Tipo y N° de documento:	
Carácter:	

Lugar y fecha:	
----------------	--

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N° 312/10		
Razón Social, denominación o Nombre y Apellido completos:		
C.U.I.T.:		
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN		
Tipo:	N°:	Ejercicio:
Clase:		
Modalidad:		
Lugar, día y hora del acto de apertura:		
El que suscribe (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que dará estricto cumplimiento a las obligaciones que le correspondan cumplir conforme los términos del Decreto N° 312/10 y las normas complementarias y/o reglamentarias que se dictaren.		
Firma:		
Aclaración:		
Tipo y N° de documento:		
Carácter:		
Lugar y fecha:		

TEXTO DE LA LEY Nº 27.437 - LEY DE COMPRA ARGENTINA Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I

Sujetos alcanzados

ARTÍCULO 1.- Los siguientes sujetos deberán otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, en los términos dispuestos por esta ley y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación:

- a) Las entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias;
- b) Las personas humanas o jurídicas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos;
- c) Los contratistas directos de los sujetos del inciso b) precedente, entendiéndose por tales a los que son contratados en forma inmediata en ocasión del contrato en cuestión;
- d) El Poder Legislativo de la Nación, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación;
- e) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA);
- f) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), exceptuando los beneficios del régimen establecido en la ley 26.190 y sus modificatorias.

En función de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 26.741, quedan excluidos del alcance de la presente ley los sujetos comprendidos en dicha norma. Tales sujetos deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales, en los términos establecidos en el artículo 25 de la presente ley.

Para el caso de los sujetos mencionados en el inciso c) del presente artículo, la preferencia sólo deberá otorgarse en el marco de las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos en las que participen como contratistas directos.

CAPÍTULO II

Preferencias para bienes de origen nacional

ARTÍCULO 2.- Se otorgará preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente ley sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

La preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes de origen nacional sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas;
- b) Cuando en el marco de lo establecido por la presente ley resulte una comparación de precios entre ofertas que no sean de origen nacional, se otorgará un margen de preferencia del uno por ciento (1%) cada cinco (5) puntos porcentuales de integración local sobre el valor bruto de producción de los bienes alcanzados, hasta un margen de preferencia máximo de ocho por ciento (8%), conforme los criterios de cálculo que defina la autoridad de aplicación a tal efecto.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá incluir, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Las cooperativas que se encuentren inscriptas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social y cumplan con lo establecido en la presente ley, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas.

En las contrataciones de las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, para la provisión, locación o leasing de bienes por hasta la suma de módulos veinte mil (M 20.000), las empresas oferentes de bienes de origen nacional que califiquen como MiPyMEs de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias que, aplicando la preferencia prevista en el inciso a) del presente artículo, no hayan podido alcanzar el mejor precio ofertado, podrán mejorar su oferta, siempre y cuando su precio original, en condiciones de contado, no haya superado en más de un veinte por ciento (20%) a la mejor cotización.

ARTÍCULO 3.- En los procedimientos de selección cuyo monto estimado resulte inferior al establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, resultará optativa la aplicación de la preferencia prevista en el artículo 2°. La decisión de aplicar el margen de preferencia deberá constar en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares aplicables a los procedimientos de selección.

En caso de no verse su aplicación, la preferencia al bien de origen nacional estará limitada al caso de igualdad de precio.

ARTÍCULO 4.- Las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias y en el inciso d) del artículo 1° de la presente ley, deberán adjudicar sus contrataciones a empresas locales, según la ley 18.875, que ofrezcan bienes u obras de origen nacional, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, y que califiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispuesto por la ley 27.264, sus modificatorias y complementarias, en los siguientes casos:

a) Contrataciones para la adquisición locación o leasing de bienes por montos menores a un mil trescientos módulos (M 1.300), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016;

b) Obra Pública destinada exclusivamente a construcción de viviendas y edificios públicos, en los términos de la ley 13.064, por montos menores a cien mil módulos (M 100.000), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016.

CAPÍTULO III

Definición de bien y obra pública de origen nacional

ARTÍCULO 5.- Se entiende que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la República Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

Se entiende que la provisión de obra pública es de origen nacional cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los materiales utilizados en la obra cumplan con el requisito de bienes de origen nacional y la empresa además cumpla con los requisitos para ser considerada como empresa local de capital interno, según lo establecido en la ley 18.875.

ARTÍCULO 6.- En las contrataciones alcanzadas por el presente régimen, los bienes que no sean de origen nacional se entregarán en las mismas condiciones y en el mismo lugar que correspondan a los bienes de origen nacional, y deberán cumplir con todas las normas aplicables a los bienes originarios del mercado nacional, como así también encontrarse nacionalizados con todos los impuestos y gastos correspondientes incluidos. La autoridad de aplicación entregará, dentro de los quince (15) días hábiles de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

CAPÍTULO IV

Publicidad de las contrataciones e intervención de la autoridad de aplicación en proyectos de pliego

ARTÍCULO 7.- La publicidad de las contrataciones que lleven a cabo los sujetos mencionados en el artículo 1°, inciso a) de la presente ley se ajustará a las normas generales de cada régimen de contrataciones en particular.

Los demás sujetos alcanzados por la presente ley publicarán sus procedimientos de contratación según lo establezca la reglamentación, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación.

ARTÍCULO 8.- Los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares necesarios para realizar cualquiera de las contrataciones alcanzadas por la presente ley se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan la participación de la oferta de bienes de origen nacional. Se considera alternativa técnicamente viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

Las entidades contratantes referidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias deberán remitir a la autoridad de aplicación para su aprobación, los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección que tengan por objeto la adquisición, locación o leasing de bienes por un monto estimado igual o superior a ochenta mil módulos (M 80.000), acompañados por un informe de factibilidad de participación de la producción nacional, a fin de garantizar que los mismos contemplen las pautas establecidas en el párrafo anterior.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles administrativos desde que fuera recibido el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción en lo referente a las pautas establecidas en

los párrafos anteriores.

CAPÍTULO V

Exigencia de acuerdos de cooperación productiva

ARTÍCULO 9.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, los acuerdos de cooperación productiva consistirán en el compromiso cierto por parte del adjudicatario de realizar contrataciones de bienes y servicios locales vinculados al contrato objeto de la licitación.

La compra de acciones de empresas locales, los gastos asociados a actividades de mercadeo, promoción publicitaria o similares no serán considerados cooperación productiva a los fines del presente artículo.

En todos los casos, los acuerdos deberán promover la participación de empresas consideradas MiPyMEs según ley 27.264 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a doscientos cuarenta mil módulos (M 240.000), deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total de la oferta. Para los suministros que se efectúen en el marco de estos acuerdos de cooperación, deberán promoverse el mayor componente de valor agregado de los mismos. En los casos que no resulte factible alcanzar el monto exigido mediante la contratación mencionada, la autoridad de aplicación podrá autorizar que dicho monto pueda completarse mediante la radicación de inversiones en el territorio nacional, transferencia tecnológica, inversiones en investigación o desarrollo e innovación tecnológica.

Para el caso de que el monto de dichos acuerdos resultara superior al mínimo exigido en el párrafo anterior, el valor correspondiente a dicho excedente podrá ser utilizado por el mismo adjudicatario en futuras contrataciones para integrar dicho valor mínimo, siempre y cuando el porcentaje de la cooperación productiva de tales contrataciones sea de un mínimo de veinte por ciento (20%), en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El excedente no podrá computarse cuando el porcentaje del Acuerdo de Cooperación Productiva sea disminuido según lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares de las contrataciones alcanzadas por el artículo 10 de la presente ley, también deberán contar con la previa conformidad de la autoridad de aplicación en lo referido al acuerdo de cooperación productiva.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en oportunidad de la intervención establecida en el artículo 8° de la presente ley. Previamente a la adjudicación, la propuesta de acuerdo de cooperación productiva deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, la autoridad de aplicación deberá requerir al adjudicatario la constitución de garantías sobre el monto total de los compromisos asumidos en los acuerdos de cooperación productiva.

CAPÍTULO VI

Valor del módulo

ARTÍCULO 13.- A los efectos de lo dispuesto por la presente ley, el valor del módulo (M) será de pesos UN MIL (\$1.000), el cual podrá ser modificado por la autoridad de aplicación, con la aprobación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

CAPÍTULO VII

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 14.- La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo nacional y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Emitir los certificados de verificación previstos en el artículo 6° de la presente ley;
- b) Aprobar los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, de conformidad con el artículo 8° de la presente ley;
- c) Verificar la inclusión de los acuerdos de cooperación productiva aludidos en el artículo 10 de la presente ley en el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, proponiendo modificaciones cuando lo considere pertinente, así como el efectivo cumplimiento de dichos acuerdos;
- d) Colaborar con el organismo contratante para el diseño y la implementación de los acuerdos de cooperación productiva referidos en el artículo 10 de la presente ley;
- e) Requerir a los sujetos alcanzados en el artículo 1° de la presente ley información relativa a la adquisición, locación o leasing de bienes, así como toda otra información que considere pertinente, en el marco de lo

dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Cuando en las previsiones de adquisición de bienes referidas en el segundo párrafo del artículo 8° de la presente ley se incluyan bienes de alto contenido científico-tecnológico, según lo establezca la reglamentación, a instancias de la autoridad de aplicación, y con la intervención del organismo contratante y la Jefatura de Gabinete de Ministros, se podrán modificar, a través de los mecanismos que establezca la reglamentación, las siguientes condiciones:

- a) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 5° de la presente ley hasta un total del setenta por ciento (70%) y del treinta por ciento (30%), respectivamente, del valor bruto de producción;
- b) Disminuir el margen de preferencia referido en el artículo 2° de la presente ley hasta un mínimo de cinco por ciento (5%);
- c) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 10 de la presente ley hasta un total del treinta por ciento (30%) y del diez por ciento (10%) respectivamente del valor total del contrato.

En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá elaborar un informe técnico que sustente las modificaciones propuestas en los términos del presente artículo. En los casos previstos en los incisos a) y c), la autoridad de aplicación deberá justificar que la modificación propuesta resulta favorable a la mayor posibilidad de participación de la producción nacional. En el caso previsto en el inciso b), la autoridad de aplicación deberá verificar que las condiciones de competitividad de la producción de bienes de origen nacional justifican la modificación propuesta. Dicho informe deberá ser enviado a la Comisión Bicameral referida en el artículo 16 de la presente y dado a publicidad, conforme lo establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación no podrá reducir los márgenes de preferencia aplicados a MiPyMEs, según ley 27.264 y sus modificatorias, por el término de tres (3) años desde la vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

Comisión Bicameral de Seguimiento Legislativo

ARTÍCULO 16.- Incorpórese a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, creada por el artículo 30 de la ley 27.328 la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la presente ley por parte de los sujetos obligados, en particular la efectiva participación de la producción nacional.

A los efectos de cumplimentar su cometido, la Comisión Bicameral:

- a) Recibirá por parte de la autoridad de aplicación toda información y documentación que estime pertinente;
- b) Convocará al titular de la autoridad de aplicación, con periodicidad semestral, a los efectos de brindar un informe fundado sobre el cumplimiento de los preceptos de la presente ley;
- c) Solicitará el asesoramiento técnico que crea conveniente por parte de las asociaciones de empresarios industriales;
- d) Pondrá en conocimiento a la autoridad de aplicación y a sus respectivos cuerpos las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes.

CAPÍTULO IX

Sanciones y recursos

ARTÍCULO 17.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1°, incisos a), d) y e) de la presente, se notificará a las autoridades de dichas entidades, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

ARTÍCULO 18.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las personas comprendidas en el artículo 1°, incisos b) y c) de la presente podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, en cuyo marco se verificare el incumplimiento. Dicha multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) si la sancionada rectificare su falta dando cumplimiento inmediato al presente régimen;
- c) Suspensión para resultar adjudicatario de futuros contratos, concesiones, permisos o licencias, por un plazo de tres (3) a diez (10) años. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 19.- La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la misma, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación al interés público.

ARTÍCULO 20.- Cuando el oferente que hubiere resultado adjudicatario en un procedimiento de selección por la aplicación de la preferencia establecida en la presente ley no cumpla con las condiciones de la contratación o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, deberá reintegrar la suma equivalente a la preferencia obtenida, consistente en la diferencia del porcentual mediante el cual obtuviera la adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 21.- Cualquier persona, humana o jurídica, que alegue un derecho subjetivo, un interés legítimo, un interés difuso o un derecho colectivo, podrá recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica, a la autoridad de aplicación que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos desde su recepción.

La resolución de la autoridad de aplicación establecerá la ratificación, el rechazo del recurso interpuesto, o la procedencia del mismo y, en su caso, de corresponder, la anulación del procedimiento o acto impugnado o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 22.- Se considerarán incurso en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 23.- El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aún sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

CAPÍTULO X

Desarrollo de proveedores

ARTÍCULO 24.- Créase el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, cuyo objetivo principal será desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Para la consecución de sus objetivos, el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores favorecerá la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, con la demanda del Sector Público Nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos demandantes de dichos bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de aprovisionarlas.

El Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores identificará las oportunidades para los proveedores locales a través del relevamiento de la oferta existente o de la factibilidad técnica de abastecimiento local de esos productos y/o servicios con la asistencia de herramientas técnica y financieras para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

ARTÍCULO 25.- Los sujetos comprendidos en la ley 26.741 deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales cuyo objetivo será la ampliación del impacto de los proveedores locales en la cadena de suministros a efectos de una mejora de la productividad, competitividad y calidad de los mismos (competitividad de la oferta), identificando y articulando oportunidades para mejorar la competitividad, eficiencia y productividad de las actividades productivas de los sujetos comprendidos en la ley 26.741 (competitividad de la demanda).

La autoridad de aplicación, con la participación de los organismos que la reglamentación establezca, aprobará los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales a los fines de que el Ministerio de Producción desarrolle las políticas públicas y planes de competitividad correspondientes. Los programas de desarrollo de proveedores nacionales deberán tener una duración mínima de tres (3) años, sin perjuicio del seguimiento anual en la forma que se determine por vía reglamentaria.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales

ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen de la presente ley.

Los bienes producidos en las provincias que adhieran al régimen en todos sus términos tendrán, en los primeros tres (3) años desde su entrada en vigencia, una preferencia adicional del uno por ciento (1%) con respecto a la preferencia establecida en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Derógase el decreto-ley 5.340 de fecha 1° de julio de 1963 y la ley 25.551. En todas aquellas normas en que se haga referencia a la aplicación de la ley 25.551, así como al Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos “Compre Trabajo Argentino” y a los regímenes de “Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional”, se aplicará en lo sucesivo la presente ley.

Mantiénese la vigencia de la ley 18.875, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

CAPÍTULO XII

Reglamentación y vigencia

ARTÍCULO 28.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 29.- La presente ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27437 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

PLIEGO DE NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

1- Objeto

Establecer las reglas y pautas que deben observar los COCONTRATANTES de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, las cuales integran las condiciones de contratación y son de cumplimiento obligatorio.

2-Alcance

Todos los COCONTRATANTES de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES que presten cualquier obra y/o servicio.

3-Ambito

La Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Sede HIPOLITO YRIGOYEN y las Delegaciones y Oficinas dependientes en todo el país.

4-Legislación

Leyes Nacionales Nº 19.587 y Nº 24.557.

Decreto Nº 911/96 de Higiene y Seguridad en el Trabajo para la Industria de la Construcción que reglamenta dicha actividad.

Resoluciones Nº 231/96 y Nº 51/97 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Ordenanzas Municipales que correspondan al lugar de ejecución de los trabajos.

5-Correlato

Las Normas que se exponen a continuación se entenderán como reafirmatorias, ampliatorias y complementarias y bajo ningún concepto substitutivas total o parcialmente de lo expresado en las leyes, decretos, resoluciones u ordenanzas específicas en la materia, aclarándose que en el supuesto caso de presentarse una discrepancia o conflicto de interpretación entre estas Normas y la Legislación prevalecerá siempre esta última.

6-Vigencia

Las Normas que siguen, así como la Legislación correspondiente, serán aplicables durante la totalidad del tiempo que dure el Contrato del cual serán parte integrante, cesando su aplicación sólo cuando se compruebe fehacientemente que a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES los requisitos correspondientes han sido cumplimentados.

7-Incumplimiento

La mora o la falta de cumplimiento de estas Normas facultará a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a sancionar al COCONTRATANTE con medidas que pueden llegar a la rescisión unilateral del Contrato según la gravedad de la falta, sin indemnización obligatoria alguna.

En caso que personal idóneo de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES verifique el incumplimiento de alguna Norma o Legislación, el mismo estará autorizado a paralizar la ejecución de la obra y/o la prestación del servicio, total o parcialmente hasta que el COCONTRATANTE tome las acciones que correspondan para solucionar la anomalía detectada, no siendo imputable a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES los atrasos y costos causados a la obra.

La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá prohibir el ingreso o retirar de la obra o lugar de prestación al personal, materiales y/o equipos que no cumplan con las Normas o Legislación correspondiente.

8-Emergencias

En caso de producirse situaciones de incumplimiento de las Normas o Legislación que corresponda, que pongan en peligro la integridad física de personal del COCONTRATANTE, del personal de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES o terceros, o puedan causar daños en forma inminente a bienes patrimoniales del organismo, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES estará facultada para proveer los materiales, el personal o ejecutar las obras y/o servicios a fin de evitar dichas emergencias, transfiriéndose dichos costos al COCONTRATANTE, quien

deberá aceptarlos y soportarlos.

9-Disposiciones

A) Ingreso y egreso del personal del COCONTRATANTE

El personal del COCONTRATANTE ingresará a la obra o al lugar de la prestación del servicio y se retirará del mismo en la forma y modo que indique la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, debiendo ser perfectamente identificable según la modalidad que impere en el organismo, manteniendo su identificación durante todo el tiempo de permanencia en el mismo.

B) Indumentaria y elementos de seguridad personal

El COCONTRATANTE debe proveer a su personal de ropa de trabajo y cascos de colores tales que permitan diferenciar a: personal obrero, supervisores o capataces y personal superior o de conducción en el caso de servicios de obra, instalación y/o montajes, así como ropa adecuada en los restantes servicios.

Los elementos de seguridad y protección personal a proveer por el COCONTRATANTE a su personal, deben ser los aprobados por las normas vigentes en la materia y en particular por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES según el tipo de actividad realizada.

Es obligación del COCONTRATANTE exigir su uso a su personal, bajo apercibimiento que el mismo sea retirado del lugar cuando se verifique la contravención y hasta tanto se regularice la situación. Asimismo señalar la obligatoriedad de uso según Norma IRAM 10005.

Sin perjuicio de lo expuesto el organismo puede proveer los elementos de seguridad faltantes al personal del COCONTRATANTE con cargo a éste.

C) Ingreso y circulación de vehículos del COCONTRATANTE

El COCONTRATANTE debe asegurar sus vehículos y otros medios de locomoción en compañías aseguradoras a satisfacción de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Los seguros tomados deben cubrir todos los riesgos que el bien asegurado pudiera ocasionar al personal transportado así como a terceros y sus respectivos bienes.

Las primas y sus actualizaciones deberán mantenerse vigentes para lo cual la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES se reserva amplias facultades de control siendo obligación del COCONTRATANTE presentar original y copias de las pólizas, recibos de pagos de primas, reajustes, ampliaciones y/o actualizaciones que se practiquen durante su vigencia. Los vehículos y/u otro medio de locomoción que no cumplan con lo exigido, serán retirados del servicio hasta tanto regularicen su situación.

Los conductores de los vehículos de transporte del personal del COCONTRATANTE sean propios o subcontratados por el mismo, deberán tener su licencia de conductor en concordancia con el tipo de vehículo que conduzcan en plena vigencia, pudiendo ser sometidos a pruebas de aptitud cuando la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES lo considere pertinente.

D) Normas Internas

No se permite el consumo de bebidas alcohólicas en ningún área del organismo.

Se prohíbe fumar en áreas determinadas de la obra o de la prestación del servicio de que se trate, definiendo la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES las áreas delimitadas donde estará permitido hacerlo.

Está prohibido el ingreso o consumo de comestibles y bebidas a las áreas de trabajo circunscribiéndolo a los comedores o áreas preacordadas entre el COCONTRATANTE y la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El agua para beber será provista en forma continua en la modalidad y forma que acuerden las partes.

Se prohíbe la utilización de elementos y accesorios (bufandas, pulseras, cadenas, corbatas, etc.) que puedan significar un riesgo adicional en la ejecución de las tareas. El cabello, en su caso, deberá ser recogido o cubierto.

Queda prohibido el uso de radios y/u otro tipo de reproductores de sonido, tanto sean colectivos como individuales, en áreas de obra o de prestación del servicio.

E) Responsabilidades del COCONTRATANTE

El COCONTRATANTE es responsable por cualquier empleado que trabaje para él y toda otra persona que dependa de él o ejecute trabajos con o para él en el organismo.

También el COCONTRATANTE es responsable por el cumplimiento de esta Norma por cualquier Subcontratista

que pueda elegir, el cual debe estar expresamente autorizado por el organismo o representante de éste.
En el área de la obra o de prestación del servicio habrá en forma permanente un representante del COCONTRATANTE autorizado por éste, para actuar en su nombre en casos de emergencia, por motivos de trabajo, personal o equipos del mismo.
El representante del COCONTRATANTE hará conocer su domicilio particular y número de teléfono a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a efectos de poder ser ubicado cuando sea necesario.

-Orden y limpieza en los lugares de trabajo

El COCONTRATANTE está obligado a mantener el orden y la limpieza en los lugares en que efectúa sus tareas. Cercará las áreas de acceso restringido.

Todo desperdicio generado será acumulado y evacuado en plazos perentorios o cuando el organismo lo indique, por cuenta y riesgo del COCONTRATANTE, en los lugares apropiados bajo directivas de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, siendo condición indispensable su total eliminación para dar final de obra o la recepción definitiva del servicio.

-Uso de máquinas y herramientas de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

A los COCONTRATANTES les está vedado el uso de máquinas y herramientas del organismo, salvo expresa autorización del mismo.

-Conexiones

Toda conexión (eléctrica, de gas, hidráulica, etc.) debe ser supervisada y autorizada por el organismo.

-Carteles Indicadores

Los carteles indicadores existentes en el organismo deben ser respetados.

-Sogas y cables metálicos

Las sogas y cables metálicos deben ser los adecuados para el tipo de carga y operación.

-Accidentes de trabajo

Transcurridas no más de VEINTICUATRO (24) horas de producido cualquier accidente en el área de la obra o de prestación del servicio "in itinere" al personal del COCONTRATANTE o algún tercero donde se hallen implicados personal, materiales o equipos del COCONTRATANTE, éste deberá brindar un informe detallado del mismo al organismo. En caso de accidente de personal del COCONTRATANTE, será de su exclusiva responsabilidad realizar todo trámite que fuera necesario ante su A.R.T. en concordancia con lo establecido por la Ley Nº 24.557 y cualquier otro procedimiento de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

-Incidente de trabajo

Asimismo será responsabilidad del COCONTRATANTE informar al organismo dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el mismo, cualquier incidente con la potencialidad tal de convertirse en un accidente o que haya causado daños considerables a equipos o instalaciones tanto sea del organismo como propias.

-Investigación de Accidentes/Incidentes

Los accidentes e incidentes que lo ameriten, en razón de su gravedad o potencialidad a juicio del organismo serán investigados por un comité conformado por personal técnico y del área de Higiene y Seguridad del COCONTRATANTE y del organismo.

F) Seguridad e Higiene Industrial

Este apartado constituye un resumen de las reglas de prevención de accidentes y procedimientos seguros de aplicación para quienes trabajan en una obra o en un servicio solicitado por el organismo teniendo como propósito principal evitar accidentes que puedan resultar en lesiones a personal del COCONTRATANTE, personal de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, o terceros, e incidentes que puedan producir daños a la propiedad o equipos.

Toda situación particular y no prevista en esta Norma deberá ser analizada bajo el marco del Decreto Nº 911/96 y contar con la aprobación de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

-El COCONTRATANTE es el principal responsable para capacitar y asegurar el cumplimiento de estas Normas por parte de su personal y de cualquier Subcontratista que designe.

-Construcciones provisionales - remolques

Las construcciones precarias (pañoles de herramientas, obradores, etc.) que sean levantadas por el contratista no podrán ser calefaccionados por estufas de llama abierta o eléctricas (infrarrojas) o pantallas de gas de garrafa.

-Andamios

Se prohíbe utilizar tambores, cajones, bloques u objetos inestables como soportes de las plataformas de trabajo o andamios.

Los andamios deben tener parantes con patas seguras (adecuada superficie de apoyo) para evitar que se asienten o hundan en caso de estar apoyados sobre el terreno.

El acceso a las plataformas de trabajo debe ser seguro, prohibiéndose escalar usando los parantes. Se prohíbe el uso de escaleras portátiles para andamios con alturas de TRES METROS (3 m.) o mayores. Si fueran usadas, deben colocarse a un ángulo aproximado de SETENTA Y CINCO GRADOS (75°) de la horizontal y perfectamente aseguradas en el tope de la plataforma.

En general y para todo tipo de andamio se preferirán las escaleras fijas.

Si se utiliza un andamio metálico debe asegurarse de apretar bien las tuercas.

Los tabloncillos usados para andamios serán bien seleccionados y de tipo especial. Se deben adecuar al propósito de uso en cada caso, sus medidas nominales mínimas serán: CINCO CENTIMETROS (5 cm.) de espesor y una plataforma de trabajo de SESENTA CENTIMETROS (0,60 m).

Los tabloncillos para andamios no deben pintarse ya que la pintura puede ocultar fallas estructurales. Para su conservación debe aplicarse una mano de aceite.

No se permitirá el almacenamiento en andamios y deberán eliminarse al fin de cada jornada las herramientas, materiales y desperdicios. Los andamios deben quedar sin carga de ninguna naturaleza. Durante las operaciones la acumulación de estos elementos se reducirá al mínimo.

Toda vez que se realicen trabajos en altura se debe cercar convenientemente la zona aledaña con carteles o cinta de peligro, alertando sobre la presencia de personal efectuando tareas de este tipo.

-Andamios colgantes

Es sumamente importante el tipo y modo de anclaje del que está suspendido el andamio, se lo inspeccionará cuidadosamente en cuanto a la construcción y resistencia acorde al tipo de trabajo.

El andamio debe someterse a una prueba que consiste en elevarlo a TREINTA CENTIMETROS (30 cm.) del suelo y sobrecargarlo con CUATRO (4) veces la carga normal de trabajo.

Todos los cables y sogas serán sometidos a una inspección minuciosa previa a su uso.

-Trabajos de soldadura

Cuando se realicen tareas de soldadura y/o corte se deberá vallar o señalizar la zona de riesgo y antes de comenzar las tareas se deberá contar con la autorización del personal de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES responsable.

Las operaciones de corte o soldadura se harán utilizando antiparras, visores, protectores faciales, etc., según corresponda.

Durante las operaciones de soldadura debe haber siempre un extintor apropiado disponible.

Nunca se usará aceite o grasas en válvulas y accesorios de cilindros de oxígeno.

Está terminantemente prohibido el uso de oxígeno para la limpieza (en remplazo de aire) ni para soplar tuberías.

-Equipos y herramientas

El COCONTRATANTE está obligado a mantener en buen estado mecánico sus herramientas y equipos así como velar sus condiciones y requerimientos de seguridad.

Las herramientas deben estar en buenas condiciones y repararse cuando sea necesario.

Las herramientas o cualquier otro material nunca deberán ser arrojadas desde lugares elevados, ni tampoco permitir que se caigan.

Al utilizar maza y corta-fierro, se debe utilizar un aguantador de herramienta para evitar lesionarse las manos y

deberá utilizarse protección ocular.

Transportar las herramientas en un cajón adecuado.

Para cualquier trabajo usar siempre la herramienta adecuada.

Al ascender a escaleras con herramientas de mano, éstas deben ser izadas o bajadas utilizando cinturón portaherramientas o una soga.

Al utilizar herramientas eléctricas, siempre se debe verificar que el enchufe y el cable estén en buenas condiciones.

Antes de usar equipo eléctrico asegurarse que esté permitido en el área de trabajo.

Antes de usar cualquier herramienta eléctrica asegurarse que esté debidamente conectada su descarga a tierra.

Las herramientas de mano se deben mantener siempre limpias y listas para entrar en función.

Cuando se utilizan piedras de amolar, picar, martillos, etc, es obligatorio el uso de protectores faciales completos.

No se debe intentar el uso de herramientas eléctricas de mano cuando se está parado sobre un charco de agua o sobre piso húmedo. Si se trabaja en lugar húmedo se deben usar botas y guantes de goma.

No conversar con otra persona cuando se usa una herramienta portátil de mano.

Al completar un trabajo con herramienta portátil accionada eléctricamente no olvidar desenchufar inmediatamente.

Asegurarse de que las guardas de seguridad sobre las herramientas portátiles cumplan su función y se encuentren en buenas condiciones.

-Vallado de seguridad

Cuando se practique un agujero, zanja o cualquier otra abertura en el piso, nunca debe dejarse al descubierto. El personal que los practicó o produjo pondrá sumo cuidado en taparlos, rellenarlos o cercarlos antes de retirarse del sector. Si el lugar estuviera poco iluminado, dicho cerco además deberá presentar una luz roja en horario nocturno.

-Escaleras portátiles

Seleccionar las escaleras con el largo adecuado para el trabajo que se va a realizar. No usar escaleras empastilladas, las extensiones improvisadas son peligrosas y su uso está prohibido.

Examinar las escaleras antes de usarlas, si están rotas, rajadas o defectuosas en alguna forma, retirarlas para su reparación.

Usar escaleras que estén equipadas con pies y agarraderas de seguridad, si la escalera da la impresión de estar insegura, amarrar por medio de una soga la parte superior a un soporte fijo.

Esto es recomendable con escaleras altas, donde existe la posibilidad de que la misma resbale, cambie su posición o sea llevada por delante.

Colocar la escalera sobre un piso o base segura, usando los pies de seguridad dependiendo ello del tipo de superficie donde se asienta la escalera.

Ubicar la base de la escalera a una cuarta parte de su largo de la vertical. Esto dará un ángulo seguro para desarrollar su trabajo.

Si se trata de una escalera de DOS (2) hojas abrir bien antes de intentar ascender.

Al ascender o descender de la escalera hacerlo de frente a la misma, deslizarse por la escalera es peligroso y está prohibido.

Para ascender y descender de las escaleras mantener ambas manos libres. Los artículos pequeños deben llevarse en los bolsillos o en el cinto. Los artículos de mayor volumen deben descenderse o izarse por medio de sogas o aparejos desde lugares elevados.

Tener mucho cuidado de no lesionar a otros empleados al trabajar desde escaleras o cuando se las coloca o transporta.

Si es necesario ubicar la escalera donde hay peligro de que sea golpeada por una persona u objeto colocar una barricada alrededor.

Mantener las escaleras libres de suciedad y pintura que puedan ocultar defectos.

-Equipos y elementos de seguridad

El COCONTRATANTE está obligado a proveer a su personal el equipo y elementos de seguridad necesarios para los trabajos. La calidad de los mismos cumplirán con lo especificado por la Ley N° 19.587, su Decreto

Reglamentario Nº 351/79 y el Decreto Nº 911/96 específico para la Industria de la Construcción y las Normas IRAM que correspondan.

Los elementos de protección personal deberán cubrir las siguientes áreas según las tareas a realizar y los riesgos emergentes de las mismas:

- Cascos de seguridad
- Protección ocular
- Protección auditiva
- Protección respiratoria
- Protección de miembros inferiores (zapatos de seguridad, botas, etc.)
- Protección de miembros superiores (guantes, mitones, etc.)
- Protección de caídas (cinturón de seguridad, arnés, etc.)
- Protección del tronco (trajes especiales, delantales, etc.)
- La vestimenta será la adecuada al clima y medio en el cual se desarrolla la obra y/o servicio.
- Prevención y protección contra incendios.

Será exclusiva responsabilidad del COCONTRATANTE la provisión, así como el control periódico para asegurar su perfecto funcionamiento, de los elementos portátiles de extinción que correspondan, en tipo y cantidad según la magnitud del riesgo que implique la obra y/o servicio.

Es responsabilidad del COCONTRATANTE no sólo contar con los elementos adecuados para la extinción de posibles incendios, sino tomar todas las medidas correctivas y preventivas para evitar que éstos se produzcan.

Se prohíbe el almacenamiento o transporte de combustibles líquidos en condiciones que configuren peligro de derrames o de inflamabilidad. El uso de los mismos estará supeditado a la autorización del personal idóneo de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Se evitará en lo posible el uso de herramientas o equipos que puedan generar chispas.

Se prohíbe el uso de artefactos o equipos de llama abierta excepto en casos específicamente autorizados por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

G) Legajo Técnico

Como consecuencia del artículo 20 del Decreto Nº 911/96 y del artículo 3º de la Resolución Nº 231/96, el COCONTRATANTE preparará y presentará al organismo a partir del inicio de la obra y/o la prestación del servicio, tantas veces como este último lo considere necesario, a fin de verificar los avances y cumplimientos en el área de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el Legajo Técnico según los requerimientos de los artículos arriba citados.

Además de estar debidamente rubricado por el responsable de Higiene y Seguridad del COCONTRATANTE se completará con la siguiente documentación.

- a) Memoria descriptiva de la obra y/o servicio.
- b) Programa de Prevención de Accidentes y Enfermedades Profesionales de acuerdo a los riesgos previstos en cada etapa de obra y/o de prestación del servicio (se lo completará con planos o esquemas si fuera necesario).
- c) Programa de capacitación al personal en materia de higiene y seguridad.
- d) Registro de evaluaciones efectuadas por el Servicio de Higiene y Seguridad, donde se asentarán las visitas y las mediciones de contaminantes.
- e) Organigrama del Servicio de Higiene y Seguridad.
- f) Plano o esquema del obrador y servicios auxiliares.
- h) Programa de Seguridad.

En cumplimiento de lo requerido según la Resolución Nº 51/97 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO el COCONTRATANTE presentará a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES si así corresponde por las características de la obra y/o del servicio o a juicio de su A.R.T., el Programa de Seguridad cuyo contenido será en coincidencia con lo expresado en el Anexo I del Decreto citado.

Dicho programa deberá contar con la aprobación de la A.R.T. del COCONTRATANTE y el organismo será informado cada vez que la A.R.T. realice una visita de verificación en cumplimiento del Mecanismo de Verificación incluido en el Decreto de referencia. Lo antedicho se materializará a través de la recepción de una copia del informe o constancia, la cual será entregada al organismo por el COCONTRATANTE dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida la visita de verificación.

H) Responsabilidad del Area de Higiene y Seguridad en el Trabajo

Al momento de dar inicio a la obra y/o a la prestación del servicio, el COCONTRATANTE informará por escrito a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES los datos del responsable del Area de Higiene y Seguridad en el

Trabajo para la misma, independientemente de que éste sea propio o el servicio le sea brindado a través de un tercero.

Asimismo informará al organismo cada vez que se produzca un reemplazo del profesional citado.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente licitación e independientemente de las notificaciones que se les cursen, se recomienda acceder periódicamente a la plataforma COMPR.AR: <https://compr.ar/>”



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES -EX-2020-70412356- -APN-
DCPYS#DNM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.